

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.507

LEY 3507

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3507

LEY 3507

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Derógase el inciso 6º del artículo 5º de la ley de patentes para 1913, en lo referente a los compradores o acopiadores de aves, huevos y papas.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3507. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).